



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 18 de julio de 2023 la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. remitió respuesta en archivo 068 del infolio, al requerimiento efectuado a través de auto del 5 de junio de 2023.

El día 26 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó medidas cautelares, tal como obra en PDF 069 del expediente digital.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 23 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío. Veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2022-00260-00

Interlocutorio: 1616

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITO Y AHORRO AVANZA
DEMANDADO : SANDRA MILENA MARTÍNEZ VÁSQUEZ
AUTO : PONE EN CONOCIMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la constancia secretarial que antecede, para los fines legales que considere pertinentes se **INCORPORA** y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la respuesta proferida por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. respecto de los datos de información relacionados con la persona natural o jurídica empleadora de la señora SANDRA MILENA MARTÍNEZ VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 33.817.774.

Ahora bien, en razón al memorial que antecede se accederá a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2021.

Por lo expuesto se **DECRETA** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga la señora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 33.817.774, en razón a su vinculación con **ASESORÍAS E INGENIERÍA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.341.495-1.

Dicha medida se limitará a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000), según lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

LIBRAR oficio al pagador en la forma prevista en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. En caso de hacerse efectivo, deberá dejar los dineros a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTE MUNICIPIO, cuenta Nro. 631302041002.

Remítase a las siguientes direcciones electrónicas obtenidas de la consulta en el REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL que se INCORPORA en PDF 073: ais2030@hotmail.com y asesorjuridico@itmsas.net.

ADVERTIR que, en caso de incumplimiento se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar a la parte demandada, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2021.

Asimismo, en atención al parágrafo 2 de la misma norma, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
142 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a99fbc577817f9a07196f05e248a88ec73e13419f078c60cc48e829e58c382**

Documento generado en 23/10/2023 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>